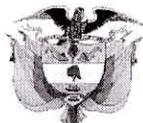


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. - 3 MAY 2023

Proceso No. 11001400300920100103400

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que al avalúo comercial presentado en los términos del art. 444 del Código General del Proceso por la actora no le fue presentada ninguna observación durante el término del traslado, en consecuencia, apruébese el mismo por la suma de **\$194.040.000,00**.

2. Ahora bien, revisadas detalladamente las actuaciones surtidas en el presente asunto y teniendo en cuenta que desde la fecha que fue dictada la providencia que decretó la venta en pública subasta del inmueble de la litis, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 411 del Código General del Proceso, por lo que en ese sentido se decide:

2.1. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-00304827** de propiedad de las partes. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de esta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

2.3. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de **\$250.000,00**, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **037** de hoy **- 4 MAY 2023** a las 8:00 a.m. SECRETARIA.